

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el abogado designado en amparo de pobreza del demandado, se notificó personalmente de la actuación el 12 de julio de 2021 y dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado en amparo de pobreza del señor JORGE ALEJANDRO CASTAÑEDA al abogado JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA, en los términos y para los fines estipulados en los artículos 151 y ss., del Código General del Proceso.

2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. En todo caso, téngase en cuenta para los fines pertinentes las manifestaciones efectuadas sobre el particular por la apoderada de la parte demandante y allegadas al plenario el 22 de abril y 18 de mayo de 2021. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese ,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 117 a la hora de las 8:00 a.m.

03 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41b706e18524383ce6a83280351c361bcdacab0fd1c6a5a670d47edf50a794c**

Documento generado en 02/08/2021 01:53:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>